

## II. Autoridades y Personal

### B. Oposiciones y Concursos

#### AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

*Convocatoria para la provisión en propiedad de la plaza de Director de la Banda Municipal de Música* II.B.29

1º.— En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento Pleno, se convoca concurso para la provisión en propiedad de la Plaza de Director de la Banda Municipal de Música, al amparo de lo dispuesto en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y en su disposición transitoria séptima.

2º.— La plaza está dotada con el sueldo inicial correspondiente al índice de proporcionalidad 10, complemento de destino 14.

3º.— El procedimiento de selección será el de Concurso.

4º.— Para ser admitido en el concurso los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años y no exceder de aquella edad en que le falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad. A los solos efectos de la edad máxima para su ingreso se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.

c) Poseer el título de Director de Banda.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de las funciones propias de Director de Banda.

5º.— De acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria séptima de la Ley 7/85, de 2 de abril, los Directores de Banda de Música civiles tendrán preferencia absoluta en el concurso.

6º.— El Tribunal que se constituya al efecto valorará los méritos de cada concursante en atención a los antecedentes de cada uno de ellos, que deberán unirlos a su solicitud.

7º.— Los concursantes deberán formular instancia, en duplicado ejemplar, en la que se manifiesten reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos o promesa de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

8º.— El plazo de admisión de solicitudes será de quince días a contar

del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

9º.— El concursante propuesto por el Tribunal para su nombramiento por la Corporación deberá aportar en el plazo de treinta días posteriores a la propuesta la documentación acreditativa de reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

10º.— En lo no previsto en estas Bases, se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Ingresos del Personal del Servicio de la Administración Pública, aprobado por Real Decreto 2223/84, de 2 de abril.

11º.— Esta convocatoria sustituye a la publicada en el Boletín Oficial de La Rioja número 83, del 14 de julio de 1987.

Modelo de instancias: D. ..., mayor de edad ..., vecino de ..., con domicilio en ..., número ... en posesión del Documento Nacional de Identidad número ... expedido en ...

MANIFIESTA:

1º.— Que enterado de las Bases de la convocatoria de concurso para proveer en propiedad la plaza de Director de la Banda Municipal de Música de Santo Domingo de la Calzada, reuna todas las condiciones en ellas exigidas.

2º.— Que, a efectos de conocimiento del Tribunal calificador, una a este escrito la siguiente documentación:

Por lo expuesto,

SUPLICO:

Que teniendo por presentado este escrito y la documentación que se une, se digne admitirlo y considerar al solicitante como concursante para cubrir la vacante de Director de la Banda Municipal de Música de este Ayuntamiento.

(Lugar, fecha y firma)

ILMO. SR. ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.

Santo Domingo de la Calzada, febrero de 1988.— El Alcalde.

## III. Otras disposiciones

### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*Resolución del Consejero de la Presidencia, de 4 de marzo de 1988, por el que se da publicidad al Convenio suscrito entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y RENFE para la prestación de un servicio ferroviario nocturno de coches-camas y literas entre Madrid y Logroño y viceversa* III.A.68

Habiéndose suscrito, entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y RENFE, Convenio para la prestación de un servicio ferroviario nocturno y directo de coches-camas y literas entre Madrid y Logroño y viceversa, aprobado en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su reunión del día 12 de febrero de 1988, se procede a la publicación de dicho Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace para general conocimiento.

Logroño, 4 de marzo de 1988.— El Consejero de la Presidencia, Fausto Vadillo Arnáez.

CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA Y RENFE PARA LA PRESTACION DE UN SERVICIO FERROVIARIO NOCTURNO DE COCHES-CAMAS Y LITERAS ENTRE MADRID Y LOGROÑO Y VICEVERSA.

En Logroño, a 22 de febrero de 1988.

#### REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Luis Alegre Galilea, Consejero de Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, autorizado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 12 de febrero de 1988.

De otra, el Sr. D. Angel Miguel Ruiz Sánchez, Director de la 6ª Zona de RENFE.

Ambos con capacidad jurídica bastante para obligar a sus representantes,

#### EXPONEN

Primero.— Que para la Comunidad Autónoma de La Rioja es

objetivo prioritario, conforme al art. 7º, tres, de su Estatuto de Autonomía, impulsar aquellas acciones que tiendan a mejorar las condiciones de vida de los riojanos.

Segundo.— Que una forma de conseguir este objetivo es, sin duda, la realización de un eficaz sistema de comunicaciones que permitan potenciar los intercambios humanos, culturales y económicos entre los ciudadanos de esta Comunidad con las del resto del Estado.

Tercero.— Que en base a todo ello ha sido una reiterada aspiración de la Comunidad Autónoma de La Rioja conectar su Capital con la del Estado a través de un servicio ferroviario nocturno y directo de coches-camas y literas que asegure su conexión diariamente por este modo de transporte.

Cuarto.— Que RENFE implantó este servicio ferroviario nocturno de coches-camas y literas el 28 de septiembre de 1986, habiéndose comprobado la baja utilización del mismo y antes de su supresión ha considerado oportuno negociar el presente Convenio con la Comunidad Autónoma de La Rioja para que ésta asuma el eventual déficit del servicio en los términos del presente Convenio.

Quinto.— Que en desarrollo del Acuerdo de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y RENFE el 29 de marzo de 1984, establecen el presente Convenio con arreglo a las siguientes

#### ESTIPULACIONES

1ª: Objeto.— La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) se compromete y obliga a mantener el servicio ferroviario nocturno y directo de coches-camas y literas, que diariamente asegure la relación entre Madrid y Logroño y viceversa.

2ª: Condiciones técnicas.— Composición: La relación estará servida, en cada sentido, por un coche-cama tipo P susceptible de ser utilizado con cabinas individuales y dobles y un coche litera de la serie 8.100 (climatizado) en el trayecto Madrid-Logroño y v.v., así como un coche de segunda clase en el trayecto Miranda de Ebro-Logroño y viceversa.

La mencionada composición figurará acoplada al tren Expreso "Costa Vasca" en el trayecto Madrid-Miranda de Ebro y viceversa, y aislada entre Miranda de Ebro y Logroño y viceversa.

Horario: La salida se realizará desde la estación de Madrid-Chamartín